



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2935

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 0627 de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado SDA 2007ER33616 del 16 de Agosto de 2007, se denunció vía web genera mucho ruido y olores muy fuertes aparentemente manipulan químicos inadecuadamente, generada por una fábrica de rodillo ubicada en la Calle 11C No. 72A-45 Localidad Kennedy.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada el Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita los días 22 y 27 de febrero de 2008, a la fábrica de rodillos emitiendo el concepto técnico No. 005540 del 18 de Abril de 2008, en el cuál se consignó que la generación de emisiones atmosféricas a través de los procesos desarrollados en la fábrica de rodillo la cuál desarrolla actividades para pintar en felpa acrílica y espumas no genera afectación ambiental, así mismo no se percibieron olores ofensivos producidos a partir de las actividades realizadas, por el manejo inadecuado de sustancias químicas.

Que igualmente se establece que las actividades desarrolladas al interior de la fábrica en mención (en particular la operación inyectora de polietileno y la máquina redondeadora, así como los golpes en la etapa de armado final), generan niveles de presión sonora de 48.6 dB(A) que no superan el estándar máximo permisibles de emisión de ruido, de 65dB(A) estipulado en la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2935

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica y auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado ER 33616 del 16 de Agosto de 2007, donde se denuncia contaminación atmosférica y auditiva generada por una fábrica de rodillos denominada Distribuciones y Representaciones JC y/o Jaime Castilla ubicada en la calle 11C No. 72A-45 de la Localidad Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al Señor Wilson Casas en la Calle 11C No. 72A-41.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Rosa Elvira Largo  
CT. 005540 18-04-08